



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ DARY MEJÍA DE LOMBANA Y OTRO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL Y OTRO
RADICADO: 2014-00106**

ASUNTO: REABRE PROCESO.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de REPARACIÓN DIRECTA instaurado por la señora **LUZ DARY MEJÍA DE LOMBANA**, mediante apoderado judicial, contra la E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL Y EL Médico DIEGO ALBERTO PALACIO CORREA ya se realizó la respectiva notificación del auto que admite el llamamiento en Garantía a la entidad en esta calidad llamadas (esto es, a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT 860026182-5) desde el día 06 de diciembre de 2014 (fls. 23 cuaderno de llamamiento) y dado que ya se encuentra a folio 24 a 42 la contestación de dicha entidad al respectivo llamamiento en garantía, encuentra el despacho, que no se hace necesario seguir con la suspensión del proceso razón por la cual se ordenará reabrir el mismo.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica al Abogado SERGIO VILLEGAS AGUDELO, portador de la T.P de Abogado No. 80.282 del C.S de la J, para representar a la entidad llamada en Garantía (la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A.), en los términos del poder conferido y visible a folios 37 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria